

## LEY Nº 29417

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO NÚM. 437, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL EJÉRCITO PERUANO

#### **Artículo 1º.-** Modificación del artículo 34º del Decreto Legislativo núm. 437, Ley de Organización y Funciones del Ejército Peruano

Modifícase el artículo 34º del Decreto Legislativo  
núm. 437, Ley de Organización y Funciones del Ejército  
Peruano, en los siguientes términos:

“**Artículo 34º.-** El personal militar comprende el  
personal de oficiales, cadetes, personal auxiliar,  
alumnos, tropa especialista y tropa servicio militar.

a. El personal de oficiales comprende:

- (1) Oficiales generales  
— Generales de división  
— Generales de brigada
- (2) Oficiales superiores  
— Coronel  
— Teniente coronel  
— Mayor
- (3) Oficiales subalternos  
— Capitán  
— Teniente  
— Subteniente o alférez

b. El personal de cadetes comprende:  
Cadetes de la Escuela Militar de Chorrillos

c. El personal auxiliar comprende:

- (1) Técnicos
  - (a) Técnico jefe superior
  - (b) Técnico jefe
  - (c) Técnico de 1ra.
  - (d) Técnico de 2da.
  - (e) Técnico de 3ra.
- (2) Suboficiales
  - (a) Suboficial de 1ra.
  - (b) Suboficial de 2da.
  - (c) Suboficial de 3ra.

d. El personal de alumnos comprende:

- (1) Alumnos de la Escuela Técnica del Ejército
- (2) Alumnos de las escuelas especiales

e. El personal de tropa especialista comprende:

- (1) Especialista superior
- (2) Especialista de 1ra.
- (3) Especialista de 2da.
- (4) Especialista de 3ra.

f. El personal de tropa servicio militar comprende:

- (1) Sargento 1ro.
- (2) Sargento 2do.
- (3) Cabo
- (4) Soldado”

#### **Artículo 2º.-** Incorporación del artículo 34º-A al Decreto Legislativo núm. 437, Ley de Organización y Funciones del Ejército Peruano

Incorpórase el artículo 34º-A al Decreto Legislativo  
núm. 437, Ley de Organización y Funciones del Ejército  
Peruano, en los siguientes términos:

“**Artículo 34º-A.-** El personal de tropa servicio  
militar con instrucción secundaria completa que  
haya cumplido su tiempo de servicio en el activo  
y alcanzado el grado de cabo o sargento puede  
solicitar, dentro de los cuatro (4) años posteriores a  
su baja por tiempo cumplido, la incorporación como  
personal de tropa especialista, previo proceso de  
selección regulado en el reglamento de la presente  
Ley.”

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

##### **ÚNICA.-** Derogación

Deróganse o déjense sin efecto las normas o  
disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **PRIMERA.-** Reglamentación

El Poder Ejecutivo, con refrendo del Ministro de  
Defensa, aprueba el Reglamento de la presente Ley en  
un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

##### **SEGUNDA.-** Denominación

Modifícase la denominación de Ley Orgánica del  
Ejército Peruano por Ley de Organización y Funciones  
del Ejército Peruano.

Comunicase al señor Presidente de la República para  
su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de setiembre de  
dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO  
Presidente del Congreso de la República

ANTONIO LEÓN ZAPATA  
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días  
del mes de octubre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

405912-1